



DECRETO ALCALDICIO N°002
(De 13 de Agosto de 2021)

“Por medio del cual se modifican los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Alcaldicio N°001 del 30 de Junio de 2021”.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 01 del 30 de junio de 2021, dicta disposiciones de restricciones en relación a las actividades recreativas y deportivas a realizarse en el Distrito de La Chorrera.

Que en atención a las recientes normativas emitidas por el Ministerio de Salud, en relación a las medidas de restricción COVID-19, y el pronunciamiento en cuanto a la disminución de casos de contagio en el Distrito de La Chorrera, se considera viable el levantamiento de algunas restricciones alcaldicias, dictadas mediante Decreto Alcaldicio N° 1 de 30 de junio de 2021, por lo que;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo segundo del Decreto Alcaldicio N° 1, de 30 de Junio de 2021, queda así:

ARTÍCULO 2: Se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del Distrito de La Chorrera, en horario que no corresponda al toque de queda establecido, a partir del sábado 14 de agosto de 2021. Esto incluye la actividad de delivery.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo tercero del Decreto Alcaldicio N° 1, de 30 de Junio de 2021, queda así;

ARTÍCULO 3: Se permitirá la realización de conciertos y fiestas familiares, presentaciones artísticas y actividades recreativas prohibiendo el contacto físico mediante el baile, siempre que cumpla con el aforo o burbuja familiar, establecida en el Decreto Ejecutivo 485 de 16 de abril de 2021, a partir del sábado 14 de agosto de 2021.

ARTICULO TERCERO: El artículo cuarto del Decreto Alcaldicio N° 1, de 30 de Junio de 2021, queda así;

ARTÍCULO 4: Se permitirá la realización de actividades deportivas, siempre que cumplan con las medidas de bioseguridad y el aforo reglamentario, bajo las siguientes condiciones:

1. **Academias Deportivas:** (escuelas) se permitirá únicamente un adulto responsable por participante.
2. **Ligas Deportivas:** se permitirá su realización sin público y sin venta de bebidas alcohólicas, realizando un cronograma con el horario de participación, por lo que solo permanecerán los equipos según el horario establecido.
3. **Canchas Sintéticas:** éstas deberán mantener un administrador quien será el responsable que se cumplan

con todas y cada una de las medidas de bioseguridad, con funcionamiento hasta las 9:00 pm.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA.
Alcalde del Distrito de La Chorrera



LCDO. MARCELINO RAMOS MADRID
Secretario General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
ALCALDÍA
LA CHORRERA**

SECRETARÍA EJECUTIVA (A)

